

EXTRACTO RIT C-128-2025

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta demanda de fecha 17-01-2025, en causa RIT C-128-2025, en materia ALIMENTOS, en la que FELIPE IGNACIO VERA MILLAR, chileno, soltero, estudiante, RUN 21.490.232-K, domiciliado en Los Cerezos 453, Talca, estudiante, a S.S. respetuosamente digo: Que, mediante esta presentación y dispuesto art 254 CPC, 321 y siguientes Código Civil, art 55 y sigts y pertinentes Ley N°19.968 que "Crea los Tribunales de Familia", vengo en deducir demanda de alimentos en contra de don FABIAN RODRIGO VERA VERA, chileno, soltero, se desconoce profesión u oficio, RUN 15.264.953-3 domiciliado en ALONSO DE BENITEZ N°1850, comuna de VALDIVIA, REGION DE LOS RIOS a fin que de acuerdo con los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer a S.S., sea condenado al pago de alimentos que reclamo por medio de este libelo. POR TANTO: en virtud de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en las normas legales aplicables al efecto. SOLICITO A S.S., se sirva tener por presentada demanda de alimentos en contra de don FABIÁN RODRIGO VERA VERA, previamente individualizado, acogerla a tramitación y, en definitiva, condenarle al pago de una pensión de alimentos en mi favor como alimentario, la suma de dinero mensual equivalente a 5,19888 UTM. esto es, \$350.555 a la fecha de presentación de este libelo más 50% gastos extraordinarios; o la suma que S.S. determine en derecho y equidad. 1° OTROSÍ: Que, en atención a las necesidades del alimentario y dispuesto art 4 Ley 14.908 en relación art 327 Código Civil, que consagran expresamente la obligación del juez de fijar alimentos provisorios en favor de los alimentarios mientras dura la tramitación del proceso y desde que se ofrezca fundamento plausible, los cual queda claramente establecido en los principal de esta presentación, vengo respetuosamente en SOLICITAR A S.S., se decreten alimentos provisorios en mi favor como alimentario mientras se ventila el proceso, teniendo en especial consideración mi urgencia económica, en un monto con que pueda cubrir mis necesidades que asciendan a la suma de dinero mensual equivalente a 5,19888 UTM esto es, \$ 350.555 a la fecha de presentación de este libelo, más 50% gastos extraordinarios; la suma que S.S. determine en derecho y equidad. Consta proveido 27-01-2025, Se tiene por interpuesta demanda de alimentos. TRASLADO. Para el caso que el demandado no acompañe los documentos requeridos o no formule la declaración jurada, o incluya datos inexactos u omita información relevante en ésta, u oculte sus fuentes de ingresos, podrá ser objeto de sanciones penales.

El demandado deberá ser citado personalmente o representado, bajo apercibimiento del apremio establecido art. 543 CPC, arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Alimentos provisorios. Atendido mérito de los documentos acompañados a la demanda, encontrándose acreditado el título para exigir una pensión alimenticia, y considerando la presunción de medios económicos a que se refiere el art 3° ley 14.908, SE DECRETA: Que se fijan alimentos provisorios a favor de FELIPE IGNACIO VERA MILLAR, la suma equivalente a 2,27128 unidades tributarias mensuales (UTM), actuales \$153.150 pesos, monto que deberá pagar mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a contar mes siguiente fecha notificación, mediante depósitos en una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, que para estos efectos deberá abrir la demandante en el Banco Estado. Conforme art 4 ley 14.908, se ordena a Banco Estado la apertura de una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, a nombre del demandante FELIPE IGNACIO VERA MILLAR, RUN 21.490.232-K. Ofíciase. Se informa al demandado, que dispone del plazo de cinco días desde la fecha de notificación de la demanda y la presente resolución, para oponerse al monto provisorio decretado, en forma escrita, y que en caso de no deducir oposición oportunamente, dicha resolución causará ejecutoria. Para ello, se hace presente al demandado que deberá comparecer debidamente representado. La parte demandada deberá contestar dentro del plazo establecido en el artículo 58 de La Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo con los requisitos del artículo 57 ley mencionada. Consta resol. 27-08-2025, VISTO: En mérito de lo expuesto por la parte demandante, se acoge el recurso de reposición, contra resolución de fecha 19 de agosto pasado, folio 77, se deja sin efecto aquello, y se mantiene en tramitación la presente causa. Solicítese por la parte demandante lo que en derecho corresponda. AL PRIMER OTROSÍ: Como se pide a lo solicitado por la parte demandante, en los términos que prescribe artí 54 CPC, aplicable por remisión a que faculta art 27 de la Ley N° 19.968, debiendo hacer dicha publicación en el Diario regional de esta ciudad, en un número no inferior a tres veces, autorizándose su práctica en extracto. Igualmente, tratándose de la primera notificación debe hacerse una publicación en el Diario Oficial. Talca, 02 de septiembre de 2025

MINISTRO DE FE

JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MXKQBBQDKQQ

**Cristian Andrés Valenzuela Díaz**

Jefe Unidad

PJUD

Dos de septiembre de dos mil veinticinco
09:32 UTC-4

Talca, veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

Proveyendo presentación de fecha 22 de agosto pasado, folio 78:

A LO PRINCIPAL:

VISTO:

En mérito de lo expuesto por la parte demandante, se acoge el recurso de reposición, contra resolución de fecha 19 de agosto pasado, folio 77, se deja sin efecto aquello, y se mantiene en tramitación la presente causa.

Solicítese por la parte demandante lo que en derecho corresponda.

AL PRIMER OTROSÍ: Como se pide a lo solicitado por la parte demandante, en los términos que prescribe el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión a que faculta el artículo 27 de la Ley N° 19.968, debiendo hacer dicha publicación en el Diario regional de esta ciudad, en un número no inferior a tres veces, autorizándose su práctica en extracto. Igualmente, tratándose de la primera notificación debe hacerse una publicación en el Diario Oficial.

Pasen los antecedentes al jefe de Unidad de Causas y Cumplimiento, a fin de que confeccione extracto pertinente.

AL SEGUNDO OTROSÍ: No encontrándose ejecutoriada la resolución que fija los alimentos provisorios, no ha lugar por ahora, a lo solicitado.

Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico.

RIT C-128-2025/ahs

Se proveyó y firmó mediante firma electrónica avanzada según lo dispuesto en la Ley 20.886 y el acta 71-2016 de la Excma. Corte Suprema.

